

RESOLUCIÓN N° 0613 (24 de junio de 2021)

Por la cual se declara la terminación anticipada de los Fondos Sociales Educativos dentro del Programa “Solidarios con la Educación, un beneficio para todos” en desarrollo de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

EL VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ -ICETEX

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el presidente de la entidad, nombrado mediante Resolución No 0002 del 03 de enero de 2020, posesionado mediante Acta 02 del 07 de enero de 2020, delegado mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada y adicionada por la Resolución 0791 de 28 de mayo de 2018.

1. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-, es “... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.”

Que de conformidad con la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, y se determina que “Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.”

Que la Ley 1819 de 2016, Art. 142 parágrafos transitorios 1 y 2., establece “PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional”; y el siguiente “PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.”

Que en la Circular externa No 26 del 17 de julio del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, manifiesta los criterios de aplicación de los parágrafos transitorios 1 y 2 de la Ley 1819 de 2016 en cuanto al destino de los recursos a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior Públicas.

Que por medio de la Resolución 1869 del 18 de diciembre del 2018 expedida por el Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa “Solidarios con la Educación, un beneficio para todos” en aplicación de la Ley 1819 del 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2)

Que de conformidad con el artículo vigésimo quinto de la Resolución 1869 del 18 de diciembre del 2018 “Terminación”, los Fondos Sociales Educativos se darán por terminado “Cuando el ICETEX

RESOLUCIÓN N° 0613 (24 de junio de 2021)

Por la cual se declara la terminación anticipada de los Fondos Sociales Educativos dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en desarrollo de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

determine su intención de liquidarlo una vez se establezca la inactividad de cualquiera de los Fondos Sociales Educativos"

Que por lo anterior, existen Fondos Sociales Educativos que presentan inactividad dado que no tuvieron consignaciones y beneficiarios para financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado anticipadamente los Fondos Sociales Educativos relacionados los cuales se identifican con su respectivo código contable.

CÓDIGO	NOMBRE DEL FONDO
121993	FONDO SOCIAL EDUCATIVO AMAZONAS
121997	FONDO SOCIAL EDUCATIVO BOLIVAR
121998	FONDO SOCIAL EDUCATIVO BOYACA
122000	FONDO SOCIAL EDUCATIVO CAQUETA
122005	FONDO SOCIAL EDUCATIVO CORDOBA
122007	FONDO SOCIAL EDUCATIVO GUAINIA
122008	FONDO SOCIAL EDUCATIVO GUAJIRA
122013	FONDO SOCIAL EDUCATIVO NARIÑO
122015	FONDO SOCIAL EDUCATIVO PUTUMAYO
122018	FONDO SOCIAL EDUCATIVO SAN ANDRES
122020	FONDO SOCIAL EDUCATIVO SUCRE
122023	FONDO SOCIAL EDUCATIVO VAUPES
122024	FONDO SOCIAL EDUCATIVO VICHADA

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Vicepresidencia Financiera del ICETEX, la cancelación de los Fondos Sociales Educativos identificados cada uno por medio de su número contable.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la publicación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia Financiera del ICETEX para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de junio de 2021.



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración

Proyecto: CRipe
Revisó: Jpalomino
Revisó: ARojas